



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), noviembre diez de dos mil veintiuno

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021-00560 00**

Al estudiar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, se procede a exigir los siguientes requisitos a la parte actora:

PRIMERO: Se servirá expresar los fundamentos jurídicos que soportan las pretensiones de la demanda para adelantar el presente trámite, toda vez que, como lo indica el gestor de autos el señor **JESÚS ADRIANO FLÓREZ HERNÁNDEZ**, sujeto de las obligaciones alimentarias adeudadas, a favor de la señora **NELLY DEL SOCORRO RESTREPO ESTRADA**, falleció el 04 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Se indicará, tanto en los hechos y pretensiones de la demanda ejecutiva, como en el poder conferido por la ejecutante, quién o quiénes son las personas demandadas, pues el señor **JESÚS ADRIANO FLÓREZ HERNÁNDEZ** (q.e.p.d), no puede ser la persona que ocupe ese sitio dentro de la acción pretendida, para lo cual se dará estricta aplicación al Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.